



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MEDELLÍN

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO

RADICADO N°. 05001318001-2020-00056

Estese a lo resuelto por la SALA DE DECISION CONSTITUCIONAL DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, M.P. OSCAR BUSTAMANTE HERNANDEZ, el 22 de septiembre del 2020, quien DECRETO LA NULIDAD de lo actuado, a partir del auto que avoco conocimiento de la acción constitucional, en los siguientes términos:

*“...vincular a una entidad a la cual le asiste interés en la decisión, concretamente un legítimo contradictor que debía concurrir junto con la entidad accionada, esto es el **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL**, toda vez que esta eventualmente puede salir perjudicada con la decisión – máxime que es la entidad vigilante del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). De manera que, se debió integrar el contradictorio con el fin de garantizar su derecho de defensa en caso de proferirse una decisión adversa a sus intereses. ...”.*

Actualmente, **EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, como tal no existe**. El expresidente Álvaro Uribe Vélez decidió fusionar los Ministerios de Salud y de Trabajo en el Ministerio de la Protección Social. El cual fue escindido mediante la Ley 1444 de 2011-, el Ministerio de la Protección Social fue **escindido en dos**; según el artículo 7 de dicha ley, el Ministerio de la Protección Social se transformó en el **Ministerio de Trabajo**, y según el artículo 9 de la misma norma, se creó el **Ministerio de Salud y de Protección Social**¹.

En consecuencia, procede el Despacho mediante este auto, a ADMITIR EL TRAMITE de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el (la) señor(a) HAROLD LÓPEZ CASTRILLÓN con c.c. 8.431.228, quien, demandó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

A fin de integrar debidamente el contradictorio, se **vincula** a la actuación a las entidades y personas que, eventualmente, podrían verse afectadas con la decisión que se tome en el proceso, esto es: **EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútense el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a las partes involucradas para que, en cumplimiento al DEBIDO PROCESO, ejerzan el DERECHO DE DEFENSA.

Se vincula al proceso a las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda: OPEC No. 34112 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, establecido en la Resolución No. CNSC-20182230072535 del 17 de julio de 2018, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF-.

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_de_Salud_y_Protecci%C3%B3n_Social

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, subsiguiente a su ejecución.

El accionante pretende, el nombramiento en los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, vacantes definitivas informadas por el ICBF, correspondientes a la misma ubicación geográfica en la cual se postuló, pendiente de provisión meritocrática, de acuerdo al siguiente listado informado por la entidad:

PLANTA REGIONAL ICBF/DEPENDENCIA/PLANTA IC/MUNICIPIO CARGO CODIGO GRADO

ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17

Por lo tanto, se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistado, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil, subsiguiente a su ejecución.

Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por el accionante.

La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará la responsabilidad dispuesta en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por las partes e intervinientes para establecer la presunta violación a la norma constitucional.

Líbrese los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO con sede en Medellín Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente ACCION DE TUTELA, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACIONANTE y las que la parte accionada e intervinientes llegaren a presentar.

TERCERO: A fin de integrar debidamente el contradictorio, **VINCULAR** a la presente actuación a las entidades y personas que, eventualmente, podrían verse afectadas con la decisión que se tome en el proceso, esto es: **EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que ponga en conocimiento de las personas que hacen parte de la lista de elegibles, del cargo objeto de esta demanda: OPEC No. 34112 denominado Defensor de Familia, Código 2125 Grado 17, establecido en la Resolución No. CNSC-20182230072535 del 17 de julio de 2018, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF-, la presente demanda.

Comoquiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordena a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil, subsiguiente a su ejecución.

QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos enlistados, la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso y se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

Conforme a la respuesta dada por el ICBF al accionante, los cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, vacantes definitivas, correspondientes a la misma ubicación geográfica en la cual se postuló, pendiente de provisión meritocrática, son los siguientes:

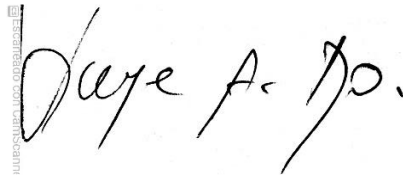
PLANTA REGIONAL ICBF/DEPENDENCIA/PLANTA IC/MUNICIPIO CARGO CODIGO GRADO
 ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
 ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17

ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. ROSALES MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. NOROCCIDENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA GRUPO DE PROTECCION MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. SUR ORIENTE MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17
ANTIOQUIA C.Z. LA FLORESTA MEDELLIN DEFENSOR DE FAMILIA 2125 17

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico u otro medio, en el término de un día hábil, subsiguiente a su ejecución. Estas acciones se requieren, con carácter urgente, a fin de vincular a la demanda a las personas que actualmente ocupan los cargos pretendidos por el accionante. La omisión injustificada de enviar la información requerida, acarreará la responsabilidad dispuesta en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALONSO RESTREPO PEREZ
Juez